CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SIOP- _____ DE 2022

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE COTA – DESPACHO DEL ALCALDE**
NIT:	**899.999.705-3**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA – EMSERCOTA S.A. E.S.P.**
NIT:	**900.124.654-4**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA.**
VALOR:	**CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($50.778.585.188.43)**
PLAZO:	**QUINCE (15) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos NÉSTOR ORLANDO GUITARRERO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de Cota, (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 2.988.884 expedida en Cota-Cundinamarca, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE COTA, posesionado mediante el acta de la notaría única de Cota del veinte de diciembre de dos mil diecinueve (2019), actuando en representación del MUNICIPIO DE COTA, identificado con NIT 899.999.705-3 de una parte, y por la otra, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA, en adelante EMSERCOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.705-3, gerenciada y representada legalmente por JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.398.774 expedida en Chía, nombrado y posesionado mediante acta de junta directiva del primer día de julio de dos mil veinte (2020), hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1) Que conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; 2) Que la Ley 1551 de 2012, establece que es facultad del alcalde y sus delegados asegurar la acción administrativa del municipio, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna; 3) Que en concordancia con lo dispuesto en los numerales anteriores el artículo 113 Superior establece que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”; 4) Que a su vez el artículo 209 de la Constitución Política señala: “…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley…”; 5) Que el anterior considerando brinda el sustento para definir los servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; 6) Que la Ley 142 de 1994, prevé dentro de las competencias de los municipios “Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los Departamentos y la Nación para realizar las

Carrera 4 # 12 - 63 Cota 316 18 00 Ext. 5000 www.cota-cundinamarca.gov.co

actividades de su competencia.”; 7) Que en virtud de lo expuesto y dada la necesidad a satisfacer, la cual se encuentra debidamente justificada y soportada en los estudios y documentos previos y análisis del sector elaborados de forma conjunta por el Municipio de Cota a través de la secretaría de infraestructura y obras públicas y EMSERCOTA S.A. E.S.P., se determinó que es necesaria la celebración del presente convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lograr a través de los contratos que celebrará y supervisará EMSERCOTA S.A. E.S.P., empresa prestadora del servicio en el Municipio de Cota, las obras necesarias para la optimización en una primera fase del sistema de acueducto con el que actualmente cuenta el municipio, así como la ejecución de obras para la construcción de los sistemas de acueductos y alcantarillado pluvial y sanitario para el sector sur del territorio municipal ; 8) Que la celebración de un convenio interadministrativo, para lograr de forma conjunta y unificada las obras requeridas es viable, dado que la Ley 142 de 1994, también establece que los municipios deben asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten en forma continua y eficiente por empresas prestadoras de servicios públicos y/o entidades autorizadas de conformidad con las exigencias fijadas en su artículo 15 ibidem; 9) Que con la entrada en vigor de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el convenio interadministrativo, ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; 10) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece “(…) la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad directa” y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibidem preceptúa que “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto”; 11) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", motivo por el cual son viables los convenios celebrados entre entidades públicas, las cuales apoyan y coadyuvan en la consecución de los fines estatales, de acuerdo con las funciones que les son afines”; 12) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estipula “Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”; 13) Que es un imperativo constitucional que el ente territorial garantice la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Cota, y la empresa prestadora garantice la calidad y eficiencia en la prestación de los mismos, a fin de proteger los derechos de los habitantes del municipio; 14) Que EMSERCOTA S.A. E.S.P., como empresa prestadora, tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de definir los aspectos técnicos necesarios para garantizar el servicio de acueducto y alcantarillado, siendo la entrega del recurso hídrico y la disposición de los residuos y tratamiento de las aguas, parte fundamental de este componente; 15) Que EMSERCOTA S.A. E.S.P., en cumplimiento de las funciones a su cargo realizó de forma coordinada con la secretaría de infraestructura y obras públicas un análisis y valoración para garantizar la adecuada prestación del servicio de acueducto, así como de las obras asociadas al sistema de alcantarillado pluvial y sanitario, encontrando que el municipio requiere que se adelanten obras no solo para garantizar la prestación del servicio, sino para que el mismo sea oportuno, eficiente y eficaz; 16) Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 142 de 1994, es dable que los municipios como entidades responsables de la prestación de los servicios públicos domiciliarios apoyen con inversiones y demás instrumentos descritos en la referida ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los

departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia, y por ello es obligación del municipio garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio y de la empresa prestadora garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de los mismos, a fin de proteger los derechos de los habitantes del municipio, motivo por el cual la celebración del convenio interadministrativo no dista de los principio de colaboración, economía y celeridad que deben permear la actividad contractual de las dos entidades, entre otros; 17) Que teniendo en cuenta las funciones a cargo de la secretaría de infraestructura y obras públicas es que para la administración central no es ajena al proyecto, puesto que de forma conjunta y coordinada entre la mencionada dependencia y EMSERCOTA S.A. E.S.P., se efectuó la revisión del proyecto en su integralidad que versa sobre la construcción de la infraestructura para el abastecimiento de agua potable, con la finalidad de lograr la optimización del sistema con el que cuenta el municipio; así como la construcción de los sistemas de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario del sector sur del municipio, como un trabajo transversal y de coordinación atendiendo a la correspondencia que guardan las funciones a cargo de la dependencia de la administración municipal y de la empresa de servicios públicos, resultando viable la celebración del convenio interadministrativo en aplicación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y celeridad; 18) Que el gerente de EMSERCOTA S.A. E.S.P., ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales; 19) Que el presente convenio se deriva de un proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; 20) Que mediante Resolución número 1558 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), elaborada por la secretaría de infraestructura y obras públicas, y suscrita por el ordenador del gasto, se justificó la celebración del presente convenio interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa; 21) Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, y dado que en la secretaría de infraestructura y obras públicas y EMSERCOTA S.A. E.S.P., radicaron los documentos soporte necesarios, se procede a suscribir el presente convenio interadministrativo y en consecuencia acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. - **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. -** El alcance del presente convenio contempla la realización de trámites y gestiones necesarias por parte de EMSERCOTA S.A. E.S.P., para adelantar los procesos de selección para la suscripción de los contratos de obra e interventoría requeridos de conformidad con la propuesta presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cota, aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integral del presente convenio interadministrativo. **CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCION DEL CONVENIO. -** El plazo del presente convenio será de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro (04) meses más, estos últimos serán para el trámite de la liquidación del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR. -** El valor del presente convenio asciende a la suma total de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($50.778.585.188.43)**, de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados de forma conjunta por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Cota conforme a precios ICCU de la Resolución de agosto de 2022, en coordinación con la EMPRESA DE

SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA – EMSERCOTA S.A. E.S.P., los cuales hacen parte integral del presente convenio, y cuyos aportes a cargo de cada una de las entidades serán los siguientes: 1) **El Municipio de Cota** aportarán los siguientes certificados de registros presupuestales CDP No**. 2022001466** del 22 de septiembre de 2022, por valor TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MC/TE. ($3.222.407.170.00), CDP No. **2022001472** del 22 de septiembre de 2022 por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($130.107.551.37), CDP No. **2022001470** del 22 de septiembre de 2022 por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS DIESISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MC/TE ($12.216.399.705.00), CDP No**. 2022001484** del 22 de septiembre de 2022 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MC/TE ($362.697.853.00), CDP No.**2022001479** del 22 de septiembre de 2022 por valor de DIESINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($19.644.947.790.51), CDP No**.2022001469** del 22 de septiembre de 2022 del 22 de septiembre de 2022 por valor de TRESCIENTOS DIESIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MC/TE ($318.405.314.00), CDP No. **2022001468** del 22 de septiembre de 2022 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTI SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.232.712.927.55), CDP No. **2022001473** del 22 de septiembre de 2022 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE ($3.471.452.093.00), CDP No. **2022001467** del 22 de septiembre de 2022 por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MC/TE ($7.671.283.075.00), que juntos ascienden a la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVO M/CTE ($50.270.413.479.43),** que serán invertidos para el desarrollo de los proyectos de la siguiente manera: **Contrato de Obra: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($45.597.085.208,98). Contrato de Interventoría CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($4.673.328.270,45).** 2) La Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P., aportara la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($508.171.709) m/cte. Discriminado de la siguiente forma: un aporte por valor de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE ($50.371.709.00) destinado a contrato de obra, CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($52.800.00.00) destinado a maquinaria para disposición de las ejecución de las obras, definido por la entidad y CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($405.000.000.00) destinado a personal de supervisión y control. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES.** Teniendo en cuenta que será EMSERCOTA SA E.SP., la entidad encargada de adelantar los procesos de selección para los contratos de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del convenio, es el municipio el encargado de girar el ciento por ciento (100%) de los recursos a su cargo a título de aporte, los cuales se girarán en su totalidad con destino a un encargo fiduciario que deberá ser creado por las partes, con cargo de administración a la empresa de servicios públicos EMSERCOTA S.A E.S.P. y cuyos

rendimientos financieros deberán ser utilizados para dicho encargo. **1)** Una vez suscrito el encargo fiduciario y girada la totalidad de los recursos destinados al presente convenio por las partes, la forma de pago del contrato será de la siguiente manera: **a)** En caso que se determine que se entregará anticipo, este no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) del contrato de obra, previa autorización del supervisor del Convenio y el supervisor de EMSERCOTA S.A E.S.P. **b)** Cada corte o avance de obra debe corresponder por lo menos al porcentaje establecido mínimo del quince por ciento (15%), según programación de obra presentada, si se hizo entrega de anticipo, este será amortizado en cada acta, lo que representa un máximo de 6 actas de obras que llegarán a un avance del (90%) del valor del contrato. **c)** Un último pago del (10%) contra acta final, de las actividades de obra contratadas. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El lugar de ejecución del presente convenio será el municipio de Cota **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -** Se tendrán como obligaciones las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA- EMSERCOTA S.A. E.S.P.**: Se obligará para con el municipio, en relación directa con el objeto del convenio, a lo siguiente: 1. Suscribir el acta de inicio de manera conjunta con el supervisor del convenio: 2. Destinar los recursos girados por el municipio, para adelantar los procesos de selección respetando los valores destinados para los contratos de obra e interventoría. 3. Adelantar los procesos de contratación tanto de la obra, interventoría, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y aplicando los pliegos tipo que corresponda de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, según Manual de Contratación, siendo su deber realizar la verificacion de las ultimas versiones y estructurar los procesos en las versiones actualizadas y vigentes de los mismos. 4. Ser el ejecutor directo del convenio suscribiendo los contratos de la obra, interventoría, que garanticen el cumplimiento del objeto fijado para el presente convenio. 5. Exigir a los contratistas de los contratos derivados del convenio interadministrativo mínimo y sin limitarse a ellos, los siguientes amparos, los cuales deberán incluir como beneficiario al municipio de Cota y a EMSERCOTA SA E.S.P.: **Contrato de Obra: BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Por el cien por ciento (100%) del valor total de anticipo, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo(en caso de que se otorgue). **CUMPLIMIENTO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la fecha de recibo final. **ESTABILIDAD DE LA OBRA**: Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final y a satisfacción de la obra. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTURAL**, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato con vigencia de la duración del contrato. **Contrato de Interventoría:** CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final y a satisfacción de la obra**. 6**. En caso de que se pacten anticipos en los contratos, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y vigilar que su

ejecución se efectúe conforme a lo pactado en el contrato, comprobando los parámetros necesarios para su inversión, rendimiento y correcta amortización, y verificación que el interventor entregue los informes de buen manejo del anticipo, remitidos por el contratista, exigiendo en todo caso la apertura de la fiducia correspondiente. **7**. Aplicar el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 y manual de contratación de EMSERCOTA S.A E.S.P., para la selección de los contratistas, así como los pliego tipo correspodientes a la naturaleza de las obras, ciñéndose a las distintas resoluciones, guías, manuales y circulares que Colombia Compra haya expedido o expida para el efecto, verificando el uso adecuado y correcto de la versión actualizada y vigente de cada uno de ellos. **8**. Presentar informes de avance del estado del convenio, de los procesos de contratación que se adelanten derivados de este; tales como actas, informes de obra, informes de supervisión y/o interventoría, con una periodicidad bimensual y por escrito**. 9.** Asistir a las reuniones, comités o sesiones a las que sea convocado para presentar los informes que se requieran sobre el convenio. **10**. Adelantar los trámites necesarios ante las autoridades competentes para la obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de manera paralela a los procesos de selección y los costos o valores que generen dichos tramites, serán incluidos en los recursos financieros fijados en el plan de inversión del convenio en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **11**. EMSERCOTA S.A. E.S.P., realizará el desembolso de los pagos correspondientes a los contratistas previa aprobación del supervisor del convenio. **12**. Cumplir con el objeto tanto del convenio como de los contratos suscritos, dentro del término y las condiciones acordadas. **13**. Presentar un informe final de ejecución del convenio donde se describan las actividades desarrolladas derivadas del convenio. **14**. Responder junto con la administración municipal, por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del convenio. **15**. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten por parte del supervisor en desarrollo del convenio. **16**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y entrabamientos. **17**. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del convenio. **18**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **19**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **20**. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **21**. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del convenio y el Municipio de Cota. **22**. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del convenio. **23**. Acreditar sus pagos de SSI, e igualmente verifcar la afiliación de los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y el Decreto 1703 de 2002 , el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio. **24**. Las demás que por Ley o el convenio le correspondan. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El municipio se obliga para con EMSERCOTA S.A. E.S.P. a lo siguiente: **1**. Expedir el Registro presupuestal. **2**. Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado. **3**. Girar los recursos correspondientes a su aporte de acuerdo a lo convenido. **4**. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. **5**.

Asistir a las reuniones, comités o sesiones a las que sea convocado para presentar los informes que se requieran sobre el convenio. **6**. Resolver las peticiones y consultas que le haga EMSERCOTA S.A E.S.P. dentro de los términos legales, siempre y cuando las mismas sean de su competencia. **7.** Verificar la inversión de los recursos girados**. 8**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte. **9.** Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado. **10**. Suscribir el acta de liquidación del convenio a través del supervisor designado. **11**. Garantizar los trámites correspondientes para la adquisición de los predios por los cuales se establecerán las servidumbres correspondientes para la consecución de las obras. **12**. Agilizar los trámites de permiso de construcción. **13**. Mediar y resolver con los inconvenientes que se puedan presentar con las comunidades, de igual manera si se pasan por predios de resguardos indigenas. **CLÁUSULA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** - JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.398.774 expedida en Chía, nombrado y posesionado mediante acta del primero de julio de dos mil veinte (2020) y actuando en calidad de gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA – EMSERCOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.124.654-4, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y en las demás normas aplicables. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta EMSERCOTA S.A. E.S.P. bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad. **CLÁUSULA NOVENA. – SUJECIÓN DE LOS APORTES A LA APROPIACION DE LAS ENTIDADES.** EL MUNICIPIO asumirá el gasto que ocasione el presente convenio para la revisión y ajuste de estudios y diseños, licencias y/o permisos, pólizas de seguros relacionadas con los mismos y gastos fiduciarios con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal del Municipio de Cota: No. 2022001466, 2022001472, 2022001470, 2022001484, 2022001479, 2022001469, 2022001468, 2022001473, 2022001467, los cuales suman **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($50.270.413.479.43)**. Y, disponibilidad presupuestal de EMSERCOTA S.A E.S.P.: No. 2022000260 del 19 de julio de 2022 por la suma de cincuenta millones trescientos setenta y un mil setecientos nueve pesos ($50.371.709.00) m/cte. **CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISOR DEL CONVENIO.** - El MUNICIPIO efectuará la supervisión del convenio a través de: el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente convenio. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes; sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1) Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con EMSERCOTA S.A E.S.P., que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio al municipio. 2) Conocer las obligaciones a cargo de EMSERCOTA S.A E.S.P., y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio. 3) Supervisar que EMSERCOTA S.A E.S.P., tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio, según el caso. 4) Revisar y tramitar oportunamente los documentos de solicitud de prórroga, suspensión y reiniciación del convenio remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al convenio. 5) Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales durante la vigencia del convenio. 6) Las demás aplicables al objeto del convenio.

PARÁGRAFO: El Municipio a través del ordenador del gasto, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de SUPERVISOR durante la ejecución del convenio y comunicárselo a EMSERCOTA S.A E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONVENIOS.** - EMSERCOTA S.A E.S.P., no podrá ceder el convenio, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. Cuando se subcontrata, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad de EMSERCOTA S.A E.S.P. EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado el sub-convenio en cualquier tiempo, exigiendo a EMSERCOTA S.A E.S.P. el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EMSERCOTA S.A E.S.P., no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - EMSERCOTA S.A E.S.P., quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante la ejecución de este convenio, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del convenio, mientras que, a juicio de EL MUNICIPIO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS.** - Las partes aceptan como riesgos previsibles que pueden llegar a afectar la ejecución del convenio, los que se encuentran descritos en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. - Forman parte integral del presente convenio: 1) Estudios y documentos previos y análisis del sector que forman parte integral del convenio; 2) Las actas que se produzcan durante la vigencia del convenio; 3) Propuesta u oferta de EMSERCOTA S.A E.S.P., 4) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este convenio o con la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLICITUDES DE EMSERCOTA S.A E.S.P.-** Las solicitudes del CONTRATISTA se entenderán presentadas cuando se radiquen en la secretaría de infraestructura y obras públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONVENIO**. - El presente convenio interadministrativo está relacionado en la Ley 1150 de 2007 articulo 4, literal c, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - Entre EL MUNICIPIO y EMSERCOTA S.A E.S.P., y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este convenio, no existirá relación ni vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** - EMSERCOTA S.A E.S.P., se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al MUNICIPIO, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para

solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** - Se entienden incorporadas al texto del presente convenio, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, código de comercio, código civil y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**.- El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La suscripción del acta de inicio de ejecución del objeto contractual por parte de EMSERCOTA S.A E.S.P. y EL SUPERVISOR designado por EL MUNICIPIO y 2) EMSERCOTA S.A E.S.P. deberá efectuar la apertura de cuenta separada para el manejo de los recursos a nombre del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. -** Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por EL MUNICIPIO, Dirección: carrera 4ª No. 12-63 centro administrativo municipal y b) Por EL CONTRATISTA, podrá ser notificado en la calle 12 No. 4-35 centro sede administrativa EMSERCOTA.

Teniendo en cuenta el manual de términos y condiciones de uso del SECOP II, se entenderá perfeccionado el presente contrato una vez se apruebe electrónicamente por las partes.

ROL	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	AC. Alarcón&Contreras Abogados SAS	Asesor jurídico SIOP		
Aprobó	Mario Alberto Fiquitiva Casallas	Secretario de despacho		

EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE Y FIRMA DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II